

Año IV - n.º 280 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

23 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 35

Legislación Nacional

- Código Electoral Nacional. Argentinos residentes en el exterior. Participar en las elecciones nacionales desde los países en donde habitan. Derogación del Decreto 45/2019 que introdujo modificaciones por vía reglamentaria, implementando un sistema de votación por correo postal, sin la debida intervención del Honorable Congreso de la Nación, ni legislación alguna que habilite reglamentar esta modalidad de votación. Restablécese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas, en su redacción previa al momento del dictado de ese decreto.

Decreto N° 189 (22 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de marzo de 2021. Páginas 3-4

- Declárase de interés institucional para la Administración de Parques Nacionales la campaña “A 45 años del Golpe Genocida Plantamos Memoria”, organizada por los organismos de Derechos Humanos. Invítase a cada área protegida a realizar una actividad de plantación de especies nativas en cada territorio en conjunto con organizaciones sociales, comunitarias, municipios y la ciudadanía en general.

Resolución N° 125 APN (19 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de marzo de 2021. Páginas 6-7

- Apruébase la asignación de aportes y cupos de gas licuado de petróleo (GLP) butano, propano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar).

Resolución N° 230 SE (22 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de marzo de 2021. Pág. 28-29 y ANEXO

- Apruébanse los Lineamientos Generales del “Portal Empleo” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Facúltase a la Secretaría de Empleo a dictar las normas reglamentarias, complementarias, operativas y de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para su efectiva implementación.

Resolución N° 152 MTEYSS (22 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de marzo de 2021. Pág. 30-31 y ANEXO

Legislación Nacional

- Apruébase el Procedimiento para el recupero de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud mediante Plataforma On-line, el que comenzará a aplicarse a partir del 1° de abril de 2021. Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y los Agentes del Seguro de Salud contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la fecha indicada en el artículo 1°, para darse de alta en la plataforma electrónica.

Resolución N° 584 SSS (19 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de marzo de 2021. Pág. 45-46 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 189 \(22 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 125 APN \(19 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 230 SE \(22 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 152 MTEYSS \(22 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 584 SSS \(19 de marzo de 2021\)](#)



CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 189/2021

DCTO-2021-189-APN-PTE - Derógase Decreto N° 45/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19797137-APN-SSAP#MI, el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 24.007 y los Decretos Nros. 1138 del 4 de junio de 1993 y sus modificatorios y 45 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.007 se creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior con el fin de que los ciudadanos y las ciudadanas que residan en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA puedan participar en las elecciones nacionales desde los países en donde habitan.

Que por el Decreto N° 1138/93, conforme el mandato indicado en el artículo 5° de la mencionada Ley, se aprobó su reglamentación, estableciendo las previsiones necesarias para poder llevar adelante los comicios en las sedes de las Representaciones diplomáticas y consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que el Decreto N° 45/19 introdujo modificaciones en la referida reglamentación, implementando un sistema de votación por correo postal como forma opcional de ejercer el derecho al sufragio para los argentinos y las argentinas residentes en el exterior y fijando el procedimiento para el escrutinio de dicho sufragio.

Que el derecho electoral comprende un conjunto de normas y principios que regulan la elección y el acceso a los órganos representativos que ejercen el poder público, los modos de organizar la administración electoral, las vías para confeccionar los padrones y determinar los ciudadanos y las ciudadanas en condiciones de ejercer el sufragio, los sistemas de votación, escrutinio y las diversas vías de control de los procesos electorales, entre otros aspectos.

Que la emisión del sufragio a través del correo postal conllevó la creación de una nueva modalidad o sistema de votación que no se encontraba previsto en la legislación electoral aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que como consecuencia de ello, para llevar adelante el acto eleccionario con la incorporación del voto mediante correo postal, el entonces titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó en forma unilateral y por vía reglamentaria, aspectos vinculados a la conformación de padrones de electores y electoras por correo postal, utilización de sobres electorales, procedimientos para la emisión del sufragio y posterior escrutinio, entre otras regulaciones introducidas a través del Decreto N° 45/19, sin la debida intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ni legislación alguna que habilite reglamentar esta modalidad de votación.



Que el artículo 86 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL estipula que los electores y las electoras pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y asentadas, debiendo el presidente o la presidenta de la mesa verificar si el elector o la electora a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa; circunstancia que se realiza indistintamente en las mesas electorales de residentes en el país o en aquellas del exterior.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 77 fijó un régimen de mayorías especiales en lo atinente a los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral o de los partidos políticos, con el fin de dotar de mayor estabilidad a las reglas del proceso democrático y de la competencia electoral.

Que, por su parte, el artículo 99, inciso 3 de la Carta Magna vedó en forma absoluta e insanable al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo, referidas a materias que regulen el régimen electoral, entre otras, aun cuando se presentasen las circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes y se requiriere la emisión de un decreto por razones de necesidad y urgencia.

Que las previsiones anteriormente citadas dan cuenta de los resguardos que ha establecido el Constituyente con relación a las normas que regulan los procesos electorales y el acceso a los órganos políticos depositarios de la voluntad popular.

Que, adicionalmente, el artículo 38 de la Carta Magna define a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, cuya máxima representación partidaria, diversidad y pluralidad ideológica encuentra expresión en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que si bien el artículo 5° de la Ley N° 24.007 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a su reglamentación, debiendo asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes desean acogerse a sus prescripciones en cuanto al acto de emisión del sufragio en el exterior, allí no se prevé la incorporación de una modalidad de votación distinta a la existente, como es el caso del voto por correo, no reconocido ni regulado en la normativa electoral vigente.

Que impugnada la constitucionalidad del Decreto N° 45/19 ante el fuero electoral y llegado el caso a instancias del Máximo Tribunal, el 3 de marzo de 2021, la Procuradora Fiscal ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN afirmó que la norma en cuestión implementa un sistema de votación que resulta incompatible con los criterios fijados por normas de jerarquía superior que regulan la materia electoral y atañen a la organización de nuestro sistema de gobierno, concluyendo que, una modalidad de voto no presencial debe ser establecida por el legislador (Expediente CNE N° 1081/2019/2/1/RH2).

Que la deliberación en el ámbito del PODER LEGISLATIVO sobre cuestiones electorales fundamentales como la referida garantiza una amplia participación en la determinación de los modos de organizar la administración de los comicios, generando la confianza ciudadana necesaria en los procesos que definen a los representantes y a las representantes del pueblo argentino.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente que la introducción de modificaciones en los sistemas de votación, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales antes citadas y de las eventuales atribuciones reglamentarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reúna los consensos mayoritarios entre los partidos políticos, toda vez que las



normas electorales se encuentran íntimamente ligadas al desarrollo de la democracia representativa y a la forma republicana de gobierno.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto N° 45 de fecha 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Restablécese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto N° 45 de fecha 11 de enero de 2019, en su redacción previa al momento del dictado de la norma que por el presente se deroga.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/03/2021 N° 17480/21 v. 23/03/2021

Fecha de publicación 23/03/2021





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 125/2021

RESFC-2021-125-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22196610-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 25.633 y

CONSIDERANDO

Que el próximo 24 de marzo se cumplirán (CUARENTA Y CINCO) 45 años del comienzo del golpe de estado genocida del año 1976 que provocó la persecución, asesinato, tortura y desaparición forzada de miles de militantes políticos y sociales en nuestro país.

Que es necesario recordar a los y las 30.000 compañeros y compañeras detenidos/as-desaparecidos/as.

Que la memoria histórica de lo sucedido entre los años 1976 y 1983 respecto a la usurpación del poder político institucional por parte de un sector cívico-militar nos obliga reflexionar sobre la importancia de la convivencia democrática.

Que los valores democráticos deben extenderse a toda la sociedad e impregnar las prácticas cotidianas de toda la ciudadanía.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene como misión la conservación del patrimonio natural, cultural y, por extensión, histórica de nuestra Nación.

Que este Organismo concibe la conservación indefectiblemente unida al desarrollo local, la participación ciudadana y el involucramiento de todos los actores a la vida político-institucional.

Que la extensión territorial de la APN y su inserción nos vincula con numerosas organizaciones de la sociedad civil que militan la Memoria, Verdad y Justicia en las localidades y municipios.

Que a través de la Ley N° 25.633 se instituyó oficialmente en nuestro país el “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” en conmemoración de quienes resultaron víctimas del terrorismo de Estado planificado y ejecutado por la dictadura cívico militar a partir del año 1976.

Que los siguientes organismos de Derechos Humanos: ABUELAS DE PLAZA DE MAYO – MADRES DE PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA – FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS – H.I.J.O.S. CAPITAL – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – ASAMBLEA



PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS LA MATANZA –ASOCIACIÓN BUENA MEMORIA - CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – COMISIÓN MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ZONA NORTE – FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE LOS 12 DE LA SANTA CRUZ – FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA – LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS – MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS han convocado a la campaña “A 45 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA PLANTAMOS MEMORIA”, consistente en la plantación de TREINTA MIL (30.000) árboles en memoria de los y las detenido/as-desaparecido/as con el objetivo de continuar construyendo memoria en cada rincón del país.

Que, en tiempos de incendios, deforestación y cambio climático, se invita a plantar vida como un acto de memoria y futuro.

Que han tomado intervención la Dirección de Planeamiento Estratégico y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés institucional para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la campaña “A 45 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA PLANTAMOS MEMORIA”, organizada por los siguientes organismos de Derechos Humanos: ABUELAS DE PLAZA DE MAYO – MADRES DE PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA – FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS – H.I.J.O.S. CAPITAL – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS – ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS LA MATANZA – ASOCIACIÓN BUENA MEMORIA - CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES – COMISIÓN MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA ZONA NORTE – FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE LOS 12 DE LA SANTA CRUZ – FUNDACIÓN MEMORIA HISTÓRICA Y SOCIAL ARGENTINA – LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS HUMANOS – MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a cada área protegida a realizar una actividad de plantación de especies nativas en cada territorio, y de ser posible, en conjunto con organizaciones sociales, comunitarias, municipios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

e. 23/03/2021 N° 17015/21 v. 23/03/2021



Fecha de publicación 23/03/2021





MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 230/2021

RESOL-2021-230-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17780960-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005, 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y sus modificaciones, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso



y la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrerrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa Hogar en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, a través de la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la metodología prevista en el Apartado VI del reglamento aprobado por la Resolución N° 49/15 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del Programa Hogar.

Que la determinación de los volúmenes de butano, propano y/o mezcla que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar resulta primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que, en ese sentido, resulta necesario: a) determinar los aportes de GLP butano y propano que los productores deberán volcar al mercado interno durante el año 2021 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) determinar los aportes de dichos productos, a ser realizados por cada empresa productora; c) determinar el cupo total de GLP butano y propano que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las empresas productoras durante el año en curso; y d) determinar los volúmenes de cupo correspondientes a cada una de las empresas fraccionadoras durante el año 2021.

Que la asignación de aportes y cupos de GLP butano, propano y/o mezcla para el año 2021, en el marco del Programa Hogar, resulta de la metodología implementada por la Dirección de Gas Licuado, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.020 y la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.



Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 34 y 37 inciso b) de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la asignación de aportes y cupos de gas licuado de petróleo (GLP) butano, propano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2021-18716469-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 17321/21 v. 23/03/2021

Fecha de publicación 23/03/2021



APORTE individual BUTANO 2021

EMPRESA PRODUCTORA	APORTE 2021 [tn]	APORTE 2021 [tn] CON RESERVA OPERATIVA
Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina	63.376	63.792
CAPEX S.A	8.485	8.541
Compañía Mega S.A.	184.833	186.046
Medanito S.A.	12.682	12.765
Trafigura S.A	28.509	28.696
Vista Oil & Gas S.A.	7.124	7.170
Pluspetrol S.A.	6.232	6.273
Refinería del Norte SA	5.000	5.000
Raizen Argentina S.A.	38.583	38.836
Transportadora del Gas del Sur S.A.	167.473	168.572
YPF S.A.	204.413	205.755
TOTAL	726.711	731.448

CUPO individual BUTANO 2021

Empresas Fraccionadoras	cupo 2021 (TN)
Amarilla Gas S.A	117.385
Bragas S.A.C.I.F.I.A.	6.933
Cañuelas Gas S.A.	158.572
Cooperativa Electrica de Galvez Limitada.	2.723
Cooperativa de Cooperativas de Gas, Servicios Publicos y Viviendas de Misiones Ltda.	5.296
COOPERATIVA de COOPERATIVAS de GAS, VIVIENDA y SERVICIOS PUBLICOS CORDOBA	2.432
Cooperativa de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de LasVarillas Limitada	1.787
Cooperativa de Provisión de Obras Y Servicios Públicos Clorinda Ltda.	541
Cooperativa Electrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Publicos Limitada	2.032
Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.	775
Di Marco S.A.	9.743
Dolores Gas S.A.	29.683
Federal Gas S.A.	19.319
Futuro Gas Sociedad Anónima.	25.112
Gas Areco S.A.C.I.	9.276
Gas Argentino SRL	3.446
Gas Trelew S.A	1.217
Karpino S.A.	2.926
Italgas S.A.	53.119
Las Varillas Gas SACI	25.498
Oeste Gas S.A.	-
Propanorte S.A.C.I.F.	4.900
Recursos y Energia Formosa S.A.	2.078
Región Gas SA	8.488
Raizen Gas S.A	41.740
Special Gas S.A.	6.307
Surgas S.A.	21.259
Total Especialidades Argentina S.A.	-
Lidergas S.A.	2.921
YPF Gas S.A.	161.202
Total general	726.711

APORTE individual PROPANO 2021

EMPRESA PRODUCTORA	APORTE 2021 [tn]
CAPEX S.A	300
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES SA	4.000
Compañía Mega S.A.	3.378
Pluspetrol S.A.	92
Rio Cullen Las Violetas S.A. Y Otros, UTE	46
Transportadora de Gas del Sur S.A.	3.000
Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.	92
YPF SOCIEDAD ANONIMA	2.500
TOTAL	13.408

CUPO individual PROPANO 2021

Empresas Fraccionadoras	Cupo 2021 (TN)
Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada	2.829
Gas Austral	2.460
Gas Trelew	-
Sartini	1.575
Surgas S.A.	2.978
YPF Gas S.A.	3.565
Total general	13.408



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-17780960-APN-SE#MEC - ANEXO - CUPOS Y APORTES 2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 152/2021

RESOL-2021-152-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el EX-2021-24231695- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional es deber del Estado Nacional proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo y a la formación profesional de trabajadoras y trabajadores.

Que es objetivo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN en tanto autoridad de aplicación de la Ley de Empleo N° 24.013, la promoción de la creación de empleos productivos a través de programas y medidas específicas de fomento del empleo.

Que el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las de entender en el funcionamiento de los servicios públicos o privados de empleo en el orden nacional; intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo, e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que las políticas públicas relativas a la promoción del empleo y la formación profesional deben tener mayor alcance y asequibilidad, y facilitar el acceso directo de las personas destinatarias, así como de todos los actores que participen en la generación de puestos de trabajo o brinden ofertas formativas para el desarrollo profesional de trabajadores y trabajadoras.

Que la promoción del empleo y la formación profesional son políticas a través de las cuales se vehiculizan y articulan las fuerzas productivas, las habilidades, experiencias y aspiraciones personales, promoviendo la construcción de herramientas que favorezcan la generación de oportunidades de empleo y la inclusión sociolaboral de trabajadores y trabajadoras.



Que en este marco, las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) resultan una herramienta útil y eficaz para permitir el acceso inmediato al conocimiento de las políticas públicas y para facilitar la interacción y contacto de las personas que buscan empleo o desean incrementar o perfeccionar sus competencias laborales, con oportunidades laborales o de formación profesional.

Que la experiencia, los recursos y procedimientos habilitados durante las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, pusieron de manifiesto la necesidad y conveniencia de la utilización medios electrónicos de acceso a las políticas públicas, sin descuido de los canales habituales presenciales.

Que en este orden de ideas, resulta pertinente la generación y puesta en funcionamiento de una plataforma digital de acceso libre y gratuito, disponible a través de cualquier dispositivo electrónico, que permita potenciar y fortalecer la implementación de políticas públicas de promoción del empleo y de formación profesional, ampliando su alcance y accesibilidad, respecto de la población trabajadora destinataria y de los distintos actores institucionales, productivos, sociales y formativos que participan en su desarrollo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, y por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos Generales del “PORTAL EMPLEO” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que como ANEXO - IF-2021-24497839-APN-SE#MT, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, operativas y de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para la efectiva implementación del “PORTAL EMPLEO” y la concreción de sus objetivos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 23/03/2021 N° 17425/21 v. 23/03/2021

Fecha de publicación 23/03/2021



“PORTAL EMPLEO”

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- Objetivo:

El “PORTAL EMPLEO” será una plataforma digital pública y gratuita que tendrá por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadores y trabajadoras afectados por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

El “PORTAL EMPLEO” buscará vincular a trabajadores y trabajadoras que se encuentren en búsqueda activa de empleo o estén interesados en mejorar sus competencias laborales con ofertas de trabajo, formativas y otros servicios o dispositivos de las políticas de promoción del empleo y de formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que faciliten su inclusión socio-laboral y desarrollo profesional.

2.- Características principales:

El “PORTAL EMPLEO” tendrá las siguientes características principales:

- a) Acceso libre y gratuito: para las destinatarias y los destinatarios previendo el acceso en línea y directo, mediante cualquier dispositivo electrónico con servicio de internet.
- b) Autogestivo: permitirá que las destinatarias y los destinatarios se registren, naveguen y accedan a sus servicios y funcionalidades en forma independiente.
- c) Alcance nacional: posibilitará que cualquier interesado o interesada, con conectividad, pueda acceder desde y en cualquier lugar del país.
- d) Desarrollo y actualización permanente: sus funcionalidades y servicios se irán revisando, mejorando y ampliando de acuerdo con las necesidades y oportunidades que se observen durante su utilización.

3.- Actores participantes:

Participarán en el “PORTAL EMPLEO” los siguientes actores:

- a) Trabajadores/as: que busquen construir sus propios planes formativos y ocupacionales, mejorar sus competencias y habilidades sociolaborales, y encarar un proceso de búsqueda activa de empleo, a través de diferentes herramientas, vinculadas al empleo y a la formación profesional;

- b) Empleadores/as: que se encuentren interesados/as en contratar trabajadoras y trabajadores y/o conocer los programas de promoción del empleo y formación profesional, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- c) Instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua: que desarrollen propuestas de formación profesional, orientación laboral o certificación de estudios formales en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
- d) Organismos Certificadores: que desarrollen acciones de evaluación y certificación de competencias laborales de trabajadores y trabajadoras en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA;
- e) Agencias Territoriales y Oficinas de Empleo: que realizarán acciones de asesoramiento, asistencia y apoyo sobre los servicios y funcionalidades del “PORTAL EMPLEO”.
- f) Otras instituciones o entidades a las que se autorice su participación, por el aporte que puedan realizar al cumplimiento de los objetivos del “PORTAL EMPLEO”.

4.- Servicios y funcionalidades:

En su primera etapa de implementación, el “PORTAL EMPLEO” ofrecerá los siguientes servicios y funcionalidades:

a) Trabajadores/as:

- Generación de currículum vitae para imprimir o enviar por correo electrónico;
- Acceso a videos informativos, motivacionales y actividades interactivas vinculadas al mundo del empleo y la formación profesional;
- Realización de cursos en línea de Apoyo y Orientación para la Búsqueda de Empleo;
- Un sistema de ayuda en línea mediante chat y/o vía telefónica por medio de una línea gratuita para consultas;
- Postulación a ofertas de empleo publicadas por empleadores/as;
- Inscripción a ofertas de formación a distancia, presenciales o semipresenciales, aprobadas en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA;
- Postulación a oportunidades de certificación de competencias laborales aprobadas en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.
- Postulación en línea para participar en proyectos de entrenamiento para el trabajo.

b) Empleadores/as:

- Publicar ofertas laborales y realizar búsquedas de personal;
- Seleccionar perfiles de postulantes registrados en el portal;
- Acordar citas con los/as postulantes seleccionados/as;
- Solicitar a la Oficina de Empleo asistencia para la búsqueda y selección de postulantes y/o asesoramiento sobre programas de promoción del empleo y formación profesional;
- Presentación en línea de proyectos de entrenamiento para el trabajo.

c) Instituciones de la Red de Instituciones de Formación Continua:

- Publicar su oferta de cursos de formación profesional aprobada en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

d) Organismos Certificadores:

- Publicar su oferta de acciones de evaluación y certificación de las competencias laborales aprobada en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Los servicios y funcionalidades enumerados en el presente apartado podrán ser modificados y/o ampliados durante la implementación del "PORTAL EMPLEO", de acuerdo con sus necesidades y resultados.

5.- Administración y Ámbito de funcionamiento:

El "PORTAL EMPLEO" funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO, la cual será la encargada de su administración y definirá sus reglas sustantivas de funcionamiento.

La SECRETARÍA DE EMPLEO contará con la asistencia y apoyo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en particular en lo atinente a los desarrollos tecnológicos necesarios para la operatividad del portal y validación de la identidad o personería de los actores participantes, y en lo relativo a las políticas de seguridad informática y de protección de datos personales, y de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, a través de su estructura territorial y de articulación con actores locales vinculados al trabajo, al empleo y a la formación profesional.

6.- Registro en el Portal:

La SECRETARÍA DE EMPLEO establecerá las condiciones para la inscripción, registro y/o acceso a los servicios y funcionalidades del "PORTAL EMPLEO". A tales fines, se acordarán con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL u otros organismos públicos los mecanismos de control o de intercambio de información necesarios para validar la identidad y/o personería de tales actores, así como para la verificación del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad que se establezcan.

7.- Vía de accesibilidad complementaria:

Los/as trabajadores/as, empleadores/as e instituciones que no cuenten con dispositivo electrónico y/o deseen realizar el proceso de registro y/o inscripción en el "PORTAL EMPLEO" y otras acciones antes expuestas en el presente Anexo, de manera presencial, podrán acercarse a la Oficina de Empleo o Agencia Territorial más cercana a su domicilio, donde recibirán la asistencia y el asesoramiento necesario para su realización bajo esa modalidad.

8.- Del tratamiento de datos:

La incorporación de datos al "PORTAL EMPLEO" tendrá el carácter de declaración jurada y tales datos serán utilizados al único, exclusivo y excluyente efecto de los servicios y funcionalidades previstos en el citado Portal.

Los datos personales que se registren en el “PORTAL EMPLEO” son de titularidad de cada una de las personas que se inscriba y/o registre, y serán indisponibles para terceros, así como para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fuera del uso indicado en el párrafo anterior, sin su consentimiento expreso.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá validar la información declarada en el “PORTAL EMPLEO”, a través de las bases de datos de otros organismos públicos.

9.- Complementación con otras plataformas tecnológicas:

El “PORTAL EMPLEO” complementará sus servicios y funcionalidades con la plataforma tecnológica de la Red de Servicios de Empleo y otros sistemas informáticos de gestión utilizados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la implementación de políticas de empleo y formación profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Portal Empleo - Lineamientos generales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 584/2021

RESOL-2021-584-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20758835-APN-GCP#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 939 del 19 de octubre de 2000, N° 26 del 9 de enero de 2017, sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, la Resolución N° 635 del 27 de mayo de 2015 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 1702 del 10 de diciembre de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 939/2000 se creó el régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, posteriormente modificado por el Decreto N° 26/17.

Que el Decreto N° 26/17 establece que el mecanismo operativo para el pago de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, será a través de una plataforma electrónica, de uso obligatorio, que permitirá la interacción en forma automática entre los Agentes del Seguro de Salud, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al solo efecto de posibilitar el cobro del reintegro respectivo.

Que el Hospital Público, desde su inicio como Hospital de Auto Gestión y, a continuación, como Hospital Público de Gestión Descentralizada, se comporta como un prestador obligado e incondicional del Sistema de Seguridad Social, aun sin existir vínculo contractual con los Agentes del Seguro de Salud, al reconocer y erogar las prestaciones a sus beneficiarios.

Que resulta de suma importancia el rol del Hospital Público de Gestión Descentralizada, al garantizar la cobertura universal en las prestaciones de salud a toda la población, incluyendo a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, con una oferta prestacional integral en todos los niveles de atención.

Que por la Resolución N° 635/15 del MINISTERIO DE SALUD se reglamentó el procedimiento para la atención a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud y facturación de las prestaciones realizadas por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentra facultada a adecuar los procedimientos administrativos, informáticos y de gestión necesarios para la implementación del mecanismo mencionado en los párrafos precedentes, como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias para su efectivo cumplimiento.



Que, en virtud de la evolución tecnológica y la proliferación de modernas plataformas digitales, se aconseja la adecuación de los procedimientos vigentes a fin de utilizar dichas herramientas en pos de una más ágil tramitación, que a su vez coadyuve y fomente el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias en la situación excepcional actual.

Que, por el Decreto N° 434/16, se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, según allí se estableció, resulta necesario aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que, en virtud de lo expuesto y con el avance las nuevas herramientas informáticas, resulta evidente la conveniencia de avanzar en la implementación de una nueva modalidad de gestión en la facturación y cobro por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de las prestaciones brindadas a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en línea con ello, mediante Resolución N° 1702/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se estableció el uso de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) como único medio habilitado para realizar la tramitación de la solicitud de recupero de costos por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que, sin perjuicio de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha desarrollado una plataforma informática de gestión y cobro de las citadas prestaciones, que permite y promueve la integración y participación en línea de los distintos actores involucrados en el proceso.

Que la implementación de esta plataforma conlleva la necesidad de actualizar el procedimiento para incorporar la tecnificación y automatización de sus diversas etapas, lo que a su vez permitirá transparentar y abreviar los tiempos en que los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada perciben los pagos por las prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que esta plataforma permitirá que cada uno de los actores del Sistema de Seguridad Social pueda cumplir su rol y se garantice la continuidad de las prestaciones en beneficio de los propios afiliados y de la sostenibilidad del Sistema.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento para el recupero de las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud mediante Plataforma On-line que, como Anexo IF-2021-24532479-APN-GCP#SSS, forma parte integrante de la presente Resolución, el que comenzará a aplicarse a partir del 1º de abril de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y los Agentes del Seguro de Salud contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, para darse de alta en la plataforma electrónica diseñada a los efectos de llevar a cabo el procedimiento del artículo 1º. Sin perjuicio de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá establecer cronogramas de altas para la incorporación gradual y progresiva de otros sujetos en la plataforma, que éstos deberán cumplir. Una vez que se hayan dado de alta, la plataforma será de uso obligatorio para tales sujetos, y el único procedimiento a utilizar por los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada para garantizar el reintegro de las prestaciones brindadas por parte de los Agentes del Seguro de Salud, que hayan incurrido en incumplimiento de los pagos, quedando sin efecto, a su respecto, cualquier procedimiento previo.

ARTÍCULO 3º.- Únicamente podrán acceder al cobro de las prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, aquellos Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que se encuentren debidamente inscriptos en el registro de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada del MINISTERIO DE SALUD. Deberán, además, cumplir de manera excluyente con todos los requisitos y registros exigidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/03/2021 N° 17179/21 v. 23/03/2021

Fecha de publicación 23/03/2021

PROCESO

Admisiones:

Inicia cuando el HPGD (Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada) carga en el sistema las admisiones de beneficiarios de las OOSS (Obras Sociales) que se encuentran registrados en el padrón de la SSSalud.

Actor: HPGD

Duración, las cargas de las Admisiones serán aceptadas por el sistema hasta 48 HS. (cuarenta y ocho horas) hábiles posteriores al ingreso. Superadas las 48 HS (cuarenta y ocho horas) hábiles, si el HPGD no realiza la Admisión correspondiente, el sistema no le permitirá registrar el ingreso.

Acciones disponibles:

- El HPGD Ingresar al beneficiario al sistema a través de la Admisión.
- Posteriormente se cargarán las prestaciones realizadas y finalizará la Admisión a través de un egreso. A partir del egreso la Admisión quedará disponible para su preliquidación.

Durante la carga de admisiones y prestaciones, el sistema reflejará de manera online la información en el módulo provisto a las obras sociales, dándose por notificada.

Preliquidación:

Inicia luego de que el HPGD generó el egreso la Admisión en el sistema.

Actor: HPGD

Acciones disponibles:

- El HPGD selecciona de las Admisiones egresadas, cuales son las que quiere preliquidar, quedando las mismas a disposición del análisis de la Obra Social

Actor: OOSS

Duración, la Obra Social dispone de 10 (diez) días corridos para analizar las preliquidaciones generadas en el sistema por parte del HPGD.

Acciones disponibles:

- La OOSS "Acepta" la preliquidación a través de la aplicación, quedando la preliquidación conformada en condiciones de ser facturada.
- La OOSS agrega una observación a las prestaciones de la preliquidación. Luego finaliza el análisis a través de la aplicación. quedando disponible para que el HPGD realice el análisis correspondiente de las observaciones efectuadas.

Acción automática

- Cumplido el plazo de los 10 (diez) días corridos, si la OOSS no realiza el análisis de las preliquidaciones correspondientes, el sistema asume que no hay observaciones y automáticamente dejará las preliquidaciones conformadas en condición de ser facturadas.

Preliquidación con Observaciones:

Sucede cuando la OOSS agrega una observación a prestaciones de la preliquidación.

Actor: HPGD

Duración, 10 (diez) días corridos a partir de la finalización del análisis de la OOSS.

Acciones disponibles:

- **Aceptado:** Aceptación de la Observación generada por la OOSS. Dejando a las preliquidaciones conformadas en condición de ser facturadas.
- **Discrepancia:** no aceptación de la Observación generada por la OOSS. El HPGD podrá rechazar la observación generando una discrepancia que será posteriormente analizada por los auditores de la SSSalud.

Acción automática

- Cumplido el plazo de los 10 (diez) días corridos, si el HPGD no realiza el análisis de las observaciones, el sistema asume que no hay objeción y automáticamente dejara las preliquidaciones conformadas en condición de ser facturadas.

Discrepancia

Actor: SSS (Superintendencia de Servicios de Salud)

Duración, Entrada la Preliquidación en discrepancia, se dispone de 10 (diez) días corridos para dictaminar.

Acciones disponibles:

- **Solución** de conflicto/s a favor de la obra social, las preliquidaciones conformadas quedaran en condiciones de ser facturadas quedando excluidas las prestaciones observadas.
- **Solución** de conflicto/s a favor del HPGD, las preliquidaciones conformadas quedaran en condiciones de ser facturadas quedando incluidas las prestaciones observadas.

Facturación

Selección de Preliquidaciones disponibles para ser facturadas en el sistema de gestión de facturación propio del HPGD y registro de la factura confeccionada.

Actor: HPGD

Duración, NO APLICA.

Acciones disponibles:

- Selección de las preliquidaciones disponibles para ser facturadas por obra social.
- Esta acción generara, el monto total y el detalle para confeccionar la factura correspondiente en el sistema de gestión de facturación propio del HPGD.
- Registrar en la aplicación los datos de la factura confeccionada. Los mismos serán validados por un servicio web provisto por AFIP.

Pago a través de AFIP

Selección de Facturas disponibles para ser debitadas mediante el proceso de pago a través de AFIP.

Actor: OOSS

Duración, 60 (sesenta) días corridos.

Acciones disponibles:

- Seleccionar las facturas para ser incorporadas en el proceso de pago de AFIP para su correspondiente debito de la cuenta recaudadora.
- Acciones automáticas:
- Vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos de la facturación, el sistema la incorporara automáticamente en el proceso de pago de AFIP

Envío de AFIP

La SSSalud informara a la AFIP el detalle de los pagos a realizar.

Actor: SSS

Duración, NO APLICA

Acciones disponibles:

- La SSSalud enviará la información necesaria a la AFIP, a fin de que este organismo pueda realizar los débitos y créditos correspondientes.

Devolución de AFIP

AFIP informara a la SSSalud el detalle de los pagos efectuados.

Actor: AFIP

Duración, NO APLICA

Acciones disponibles:

- La AFIP enviara la información necesaria a la SSSalud a fin de que este organismo registre los débitos y créditos realizados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROCESO HPGD - PROYECTO EX-2021-20758835- -APN-GCP#SSS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar